

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 159

UVA DE ALMERIA

Las actuales dificultades para la exportación de determinados productos, derivados del cierre para el consumo de mercados exteriores, anteriormente habituales compradores, afectan de modo especial a la uva de Almería. La provincia de Almería ante la imposibilidad de exportar la cosecha de un artículo básico en su economía, ya precaria y resentida durante el período de dominación roja, acusa con mayor intensidad que cualquier las dificultades del presente.

Es preciso que esta provincia, con espíritu de hermandad, se haga cargo de que la economía resquebrajada de una provincia repercute en la nacional, así como de que la carga dejará de serlo al aportar toda ayuda a la provincia afectada.

Por ello, por tratarse de artículo de excelente calidad y magníficas condiciones, disputada en tiempo normal en mercados extranjeros, adoptarán los señores Alcaldes las medidas que estimen convenientes para obtener que en el Municipio de su mando destaque en esta labor de hermandad al consumir la mayor cantidad posible del citado artículo, haciendo que almacénistas y comercio en general, conventos, colegios, etc., manifiesten las cantidades que podrían adquirir y consumir durante la actual temporada (15 de Octubre a 15 de Diciembre), comunicando lo antes posible a esta Delegación cantidad global para su Municipio, así como fechas en que convendría la recepción.

De este modo podrá conseguirse que el mercado nacional absorba la producción del repetido artículo y se evitara la triste situación en que colocaría a la provincia productora el abandono de las demás en el difícil momento que atraviesa.

Guadalajara 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se restablecen la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo dominio marxista.

El Decreto número siete, promulgado por la Junta de Defensa Nacional en veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y seis «Boletín Oficial» del día veinticinco, estableció en su artículo primero, con expresión solemne de absoluta continuidad de la gestión de la Hacienda pública española por el Nuevo Estado: «Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribuciones, rentas e impuestos, se efectuarán en nombre de la Junta de Defensa.

Sin embargo, una comprensiva ponderación del colapso económico sufrido por las provincias que padecieron el dominio marxista inspiró al Gobierno Nacional la suspensión del cobro de tributos estatales devengados bajo aquel dominio. Y esta medida de protección a territorios recién liberados adquirió forma de unidad en el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los tributos a cargo de las provincias venturosamente libres, aportados al Erario público en superación patriótica y de hermandad, fueron los únicos recursos fiscales del Nuevo Estado frente a las cuantiosas necesidades derivadas de la campaña y a las que imperiosamente exigían el auxilio inmediato a los pueblos reconquistados y el inicio de la reparación de devastaciones causadas por la dominación roja.

Pero felizmente rehecha la economía nacional, y recobrada y acrecida la capacidad de los contribuyentes que sufrieron el yugo del marxismo, es llegada la oportunidad de concretar la situación de aquéllos con la Hacienda del Estado; que tan celosamente les tuteló y tan activamente prosigue la reparación de los daños materiales que la guerra les causara.

Justifican, además, el cese de esta situación transitoria, así en orden a los débitos acumulados como respecto de los devengos pendientes de liquidación, exigencias de regularización administrativa y el derecho mismo de los propios contribuyentes a que se resuelva con carácter definitivo su relación con el Tesoro.

ro público emanada del desconexo temporal producido por la guerra.

Pudiera, por obvio, silenciarse que sólo deben contar en esta normalización tributaria los conceptos de imposición estatal vigentes el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y los creados por el nuevo Régimen, con excepción de los regulados ya por la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, conforme a las singularidades surgidas del período de guerra. Como pugnaría con la vigilante protección del Gobierno a las zonas que sufrieron el dominio adversario, la imprevisión de facilidades para el pago; para admitir y acordar, con virtualidad retroactiva, bajas tributarias, y para conceder reducciones de cuotas, en los casos en que la equidad lo demande, por razón de daños y despojos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista y al que se refiere el artículo séptimo de la Ley económica de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, cualquiera que fuere la causa de dicha suspensión.

Artículo segundo. Queda también restablecida la acción de la Administración en orden a los tributos devengados bajo igual dominio y que no se encuentren prescritos; pero sin que este restablecimiento suponga novación ni modificación del plazo legal de prescripción iniciado en cada caso con la fecha del devengo del tributo respectivo.

Artículo tercero. A efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, serán considerados únicamente contribuciones e impuestos estatales los que se hallaban establecidos con este carácter el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto. La presente Ley no afecta a lo dispuesto en la de trece de julio de mil novecientos cuarenta, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de guerra y del Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

Artículo quinto. Todos los débitos objeto de la presente Ley, así como cuantos tributos y derechos se liquiden con arreglo a sus preceptos, serán situados sucesivamente en Recaudación voluntaria a partir del próximo año mil novecientos cuarenta y dos y a razón de un trimestre de atrasos por cada anualidad corriente. Este esparcimiento no obstará la facultad de los contribuyentes para anticipar el pago total o parcial de los descubiertos.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda queda autorizado:

Primero. Para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley.

Segundo. Para conceder bonificación del cuatro por ciento anual sobre los pagos que los contribuyentes deseen anticipar.

Tercero. Para simplificar y sustituir circunstancialmente los trámites reglamentarios ordinarios de aprobación de Altas y Bajas tributarias referidas al período marxista, con retroactividad a las fechas del nacimiento o cese efectivos de la obligación de contribuir.

Cuarto. Para señalar un plazo de solicitudes de reducción de cuotas y establecer el procedimiento especial y sumario de sustanciarlas, en relación con los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

- a) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.
- b) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

c) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR

Para conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, se advierte que al confeccionar el Padrón de Automóviles para 1942, han de considerar variadas las instrucciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 237, fecha 3 del corriente, en el sentido de quedar sin efecto la prohibición de incluir en los Padrones los vehículos de la clase «B-1» (taxímetros), superiores a 15 HP., por haber sido autorizada la circulación de los mismos con potencia hasta 18 HP., según se hace constar por el Excmo. Sr. Gobernador civil en el «Boletín Oficial» del 13 de los corrientes, por lo que serán incluidos en los Padrones esta clase de vehículos hasta los 18 HP.

Guadalajara 14 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 4063

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

ANUNCIO

Solicitada por don Francisco Nozal Arranz, Contratista de las obras del camino de servicio del Canal del Henares, trozo 3.º, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, cuyas obras fueron terminadas y liquidadas; antes de proceder a la devolución de aquella, se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el Contratista por jornales, materiales o indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Jefatura o ante las Alcaldías de Marchamalo, Cabanillas y Alovera haberlo hecho en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 11 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 4113

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

El Cubillo, el padrón de la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

Budia, el id. id., por id.

Cantalojas, el id. id., por id.

Cendejas de Enmedio, la matrícula industrial, por diez días.

Fuentenovilla, el padrón de habitantes y la patente nacional de automóviles, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Ríosalido, el expediente de transferencia de crédito, el presupuesto municipal ordinario para 1942 y la matrícula industrial, por quince días.

(Sigue a la plana 4)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1941

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre de 1941

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más		En menos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
INGRESOS									
1.º Rentas.....	211780	66	108611	35	»		103169	31	
2.º Bienes provinciales	157704	86	1583	80	»		156121	06	
3.º Subvenciones y donativos	580968	96	106705	95	»		474263	01	
4.º Legados y mandas... ..	214	40	»		»		214	40	
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones...	11000	00	120823	54	109823	54	»		
7.º Derechos y tasas.	21000	00	1465	09	»		19534	91	
8.º Arbitrios provinciales	21506	75	21472	50	»		34	25	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	598219	89	135047	52	»		463172	37	
10.º Cesiones de recursos municipales	500871	82	14082	61	»		486789	21	
11.º Recargos provinciales.....	209547	00	104001	15	»		105545	85	
17.º Reintegros	9300	00	13774	99	4474	99	»		
19.º Resultas	4671598	71	2068142	58	»		2603456	13	
Suma Presupuesto ordinario	6993713	05	2695711	08	114298	53	4412300	50	
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	»		42700	00	42700	00	»		
{ Efectivo.....	»		87471	19	87471	19	»		
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936	780503	98	44300	26	»		736203	72	
Idem id. id. 1939.....	»		»		»		»		
Idem id. id. 1941.....	534880	52	813230	57	278350	05	»		
Idem id. B.—Caminos vecinales	274163	53	118734	19	»		155429	34	
TOTAL INGRESOS.....	8583261	08	3802147	29	522819	77	5303933	56	
							4780866	99	

PAGOS

1.º Obligaciones generales	247953	12	87435	81	»		160517	31
2.º Representación provincial	14500	00	9491	67	»		5008	33
5.º Gastos de Recaudación	25500	00	4390	85	»		21109	15
6.º Personal y Material	493857	52	382566	01	»		111291	51
7.º Salubridad e Higiene.....	3000	00	»		»		3000	00
8.º Beneficencia.....	706577	50	668314	63	»		38262	87
9.º Asistencia social.....	17300	00	14023	71	»		3276	29
10.º Instrucción Pública.....	14000	00	8163	25	»		5836	75
11.º Obras Públicas y edificios provinciales.....	638968	96	198130	56	»		440838	40
13.º Montes y Pesca.	1000	00	450	00	»		550	00
14.º Agricultura y Ganadería	3000	00	2500	00	»		500	00
15.º Crédito provincial	149683	00	74846	50	»		74836	50
17.º Devoluciones.	»		94362	27	94362	27	»	
18.º Imprevistos	8000	00	9603	23	1603	23	»	
19.º Resultas	3040012	71	598104	63	»		2441908	08
Suma Presupuesto ordinario.....	5363352	81	2152383	12	95965	50	3306935	19
Valores independientes de Presupuesto. { Nominal.....	»		18500	00	18500	00	»	
{ Efectivo.....	»		27768	62	27768	62	»	
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936	780503	98	»		»		780503	98
Idem id. id. 1939... ..	»		»		»		»	
Idem id. id. 1941.....	534880	52	172686	04	»		362194	48
Idem id. B.—Caminos vecinales	274163	53	101894	55	»		172268	98
TOTAL DE PAGOS.....	6952900	84	2473232	33	142234	12	4621902	63
Existencia en Caja.....			1328914	96			4479668	51
Total igual a Ingresos			3802147	29				

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
Valores independientes de Presupuesto.....	24200	00
{ Nominal	24200	00
{ Efectivo	59702	57
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1936 (Bloqueada).....	44300	26
Idem id. id. 1939 (Bloqueada).....	»	
Idem id. id. 1941 (Disponible).....	640544	53
Idem id. B. Caminos vecinales (Bloqueada)	15814	23
Idem id. (Disponible).....	1025	41
Presupuesto ordinario (Bloqueada)	104191	22
Idem id. (Disponible).....	439136	74
TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA (Según acta de Arqueo).	1328914	96

Guadalajara 4 de Octubre de 1941.—El Interventor interino, Carlos Junquito Pérez.
 SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1941.—La Comisión gestora acuerda prestar su aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Septiembre último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario, Tomás Blázquez.

Cerezo de Mohernando, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1940, por quince días.

Tamajón, los mismos documentos e iguales plazos. Chequilla, id. id., por id.

Luzaga, id. id., por id.

Cubillejo de la Sierra, id. id., por id.

Hinojosa, id. id., por id.

Campisábalos, el id. id., por id.; el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Cobeta, el presupuesto municipal para 1942, por quince días.

Torrecilla del Ducado, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Canredondo, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; la transferencia de uno a otros capítulos del presupuesto municipal de 1941, y el padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1941, por quince días.

Checa, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Retiendas, Ciruelos, Alaminos y El Sotillo, el id. idem, por id.

Mesones, Romancos y Torremochuela, el id. id., por id.

Torremocha del Pinar, Canales de Molina, Fuente-lahiguera de Albatajes y Bujarrabal, el id. id., por id.

Sayatón, la matrícula y listas cobratorias de la patente nacional de automóviles, por quince días.

Estriégana, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; las cuentas municipales de los años 1939 y 1940 y la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

La Toba, las declaraciones juradas de existencias de artículos intervenidos y el padrón de automóviles para 1942, por quince días.

Irueste, la patente nacional de automóviles y listas cobratorias para 1942, por quince días.

Marchamalo, el padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1940, por quince días.

Adobes, el id. id., por id.

Torre cuadrada de Molina, el id. id., por id.

Milmarcos, el padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1940, y la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

Cortes de Tajuña, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el padrón de habitantes del año 1940, por quince días.

Anguita, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el padrón de vehículos, por quince días.

Cubillejo del Sitio, el padrón municipal de habitantes del año 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Tendilla, la patente nacional de automóviles para 1942, por quince días.

Brihuega los padrones y listas cobratorias de automóviles para 1942, por quince días; las ordenanzas de arbitrios y el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Torremochuela, Condemios de Arriba, Almoguera, Galve de Sorbe y Henche, el padrón de habitantes del año 1940, por quince días.

Navalpotro, Torresaviñán, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por quince días; Las Cabezas, Torre cuadrada de Molina y Semillas, el id. idem, por ocho días.

Maranchón, la matrícula industrial, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los padrones de la patente nacional de automóviles de las clases A, B, C y D, para 1942, por quince días.

Olmedillas, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Quer, el proyecto de presupuesto ordinario para 1942, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días; la patente nacional de automóviles, por quince días.

Villanueva de la Torre, el proyecto de presupuesto ordinario para 1942, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Torrevaldealmendras, el presupuesto municipal para 1942, por quince días.

Motos, las ordenanzas del repartimiento general en sus partes personal y real, por quince días.

JUZGADO de 1.^a INSTANCIA de GUADALAJARA

Edicto

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, hago saber: Que por don Eugenio Alonso y González, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta Ciudad, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para que, de conformidad a lo establecido en la Ley del Registro civil y su Reglamento, ambos del año 1870, en solicitud de que se proceda a adicionar a su primer apellido el segundo de los de su padre, en forma tal que constituya uno solo, o sea el de Alonso-Miñón, este último por el que son conocidos todos los descendientes de su citado padre, así como los del recurrente; lo que se hace público para que por las personas a quienes interese, se proceda a formular oposición ante este Juzgado, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto.

Dado en Guadalajara a 16 de Octubre de 1941. Hipólito de Castro.—El Secretario, Luis Abella. 4338

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

OTROS NUEVOS IMPRESOS

Certificado de *Ferías y Mercados* y de *Adjudicación del Servicio de Pesas y Medidas*, para unir a la Matrícula Industrial.

Certificados de *Siembra de Superficie* no inferior al año anterior.

Id. de *Haber puesto en cultivo sus fincas el pasado otoño*.

Id. de *Tener igual condición de rentista los que lo fueron el año anterior*.

Id. de *Vecinos que perciban por concierto su pago en especie*.

Pídanse a la Casa Sucesor de Antero Concha. Guadalajara.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

COLEGIO OFICIAL de APAREJADORES

Delegación Provincial de Guadalajara

LEGALIZACION Y TRAMITACION OFICIAL

Plaza de Los Caídos, 9, bajo izquierda

5-4